

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	RF Encore S.A.S.
Demandado	Yasmin Eliana Rodas Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2021 00691 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante los memoriales que antecede (Docs. 6 y 7) la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la ejecutada YASMIN ELIANA RODAS OSORIO vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La notificación se realiza con copia al juzgado y se aporta el respectivo acuse de recibo automático.

Para determinar la viabilidad de dicha notificación, se REQUIERE POR TERCERA VEZ a la parte actora para que dé cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de la demandada, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

*Evidencias*, es un concepto que hace alusión a pruebas, a un soporte más allá de la simple manifestación. Precisamente el canon procesal referido pasa a poner un ejemplo de algo que serviría como evidencia de dicho correo electrónico. Es demostrarle al Juzgado que el correo efectivamente corresponde a la demanda.

La parte actora insiste en acreditar lo anterior con el documento sin firma denominado "INVESTIGACIÓN DE BIENES", pero no explica siquiera quién realizó esa investigación o esta persona de dónde sacó esa información – en específico el email allí relacionado -, ni lo acompaña con ningún soporte que le dé credibilidad.

La notificación del demandado es el acto más importante del proceso y se debe ser muy riguroso en el cumplimiento detallado, literal y expreso de lo que dice la norma, para no solo garantizar el derecho de defensa y contradicción de aquel, sino también para evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3e24d5ef8a9545c1ec88cdcf03b2c9cee5f75b985f74fb3122d04cd06e804a7**

Documento generado en 09/07/2021 07:45:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**